



Chiriguana-Cesar, Once (11) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Secretaria,

Señor juez, se recibió por reparto, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **AGROPAISA S.A.S**, por intermedio de apoderada judicial **DRA. ALMA LUZ CARREÑO CASTRILLO** contra **DORINA MARTINEZ DOMINGUEZ**, la cual adjuntó material probatorio para hacer valer los hechos de la demanda, copia de la demanda para el archivo del juzgado, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y el CD.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria

Chiriguana-Cesar, Once (11) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Secretaria,

Señor juez, paso al despacho proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **AGROPAISA S.A.S**, por intermedio de apoderada judicial **DRA. ALMA LUZ CARREÑO CASTRILLO** contra **DORINA MARTINEZ DOMINGUEZ** con radicado número 201784089002-2019-00253, del libro Civil No. 10, Folio 57

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria



Chiriguana-Cesar, Once (11) de agosto del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.S
DEMANDADO: DORINA MARTINEZ DOMINGUEZ
RADICADO: 201784089002-2019-00253-00

Como quiera que la demanda y el pagaré que está incorporado en el expediente, cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 Y 430 del C.G.P respectivamente, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante AGROPAISA **S.A.S**, por intermedio de apoderada judicial **DRA. ALMA LUZ CARREÑO CASTRILLO** contra **DORINA MARTINEZ DOMINGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.784.334, respectivamente, las siguientes sumas de dinero, contenidas en el PAGARE N° 13223:

- ❖ CAPITAL \$5.067.608, CINCO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS.
- ❖ INTERES CORRIENTES, \$364.867, TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS, causados desde el 24 de noviembre de 2018 hasta el 24 de febrero de 2019.
- ❖ INTERESESE MORATORIOS, \$948.656, NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, causados desde el 25 de febrero de 2019 y los que se causen hasta que se causen pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. - Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 AL 301 del C.G. P.

4°. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes **a la notificación de la presente providencia**, efectúe la notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 301 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Reconózcase personería jurídica y téngase a la **DRA. ALMA LUZ CARREÑO CASTRILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.789.796 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 179014 Del Consejo Superior De La Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez.

LUIS CARLOS DIAZ MAYA



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana-Cesar, Veintisiete (27) de junio de 2020

Oficio Circular Nº 0738



Señor(es)

**BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR
BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA
BANCO WWB, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA
E.S.D.**

REF.: EMBARGO JUDICIAL

Cordial Saludo,

Mediante el presente me permito comunicarle que este Juzgado, dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, con radicado **No:** 201784089002-2019-00253-00, que adelanta **la DRA. ALMA LUZ CARREÑO CASTRILLO** en su calidad de apoderado judicial de **AGROPAISA S.A.S.**, identificada con C.C. No. 49.789.796 y portadora de la tarjeta profesional N° 179014 del Consejo Superior de la Judicatura, contra de la señora **DORINA MARTINEZ DOMINGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **N° 27.784.334**, decretado el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros por concepto de cuentas de ahorros, o corrientes, CDTs, que tenga la señora **DORINA MARTINEZ DOMINGUEZ**, en estas entidades.

Para la efectividad de esta medida se le oficia a usted a fin de que haga los descuentos respectivos, y los consignen en el número de cuenta 201782042002 que lleva este despacho en el Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante **AGROPAISA S.A.S.**, identificado con NIT N° 900345431-7. Limitándose a la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$9.571.787)**.

Prevéngase que, de no dar cumplimiento a lo anterior, responderán por dichos valores, artículo 593 numeral 9 C. G. P.

Favor informarnos dentro del término legal, respecto a la existencia de dichos dineros, si existe algún embargo anterior, en caso positivo quien es el demandante y cuando le fue notificado

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

SECRETARIA

AKAJ.

Firmado Por:



LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec76522f7863eed2327cae48c6225fefe836a9c9e32a2694444ed361f73e073

Documento generado en 11/08/2020 11:53:58 a.m.